



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00063 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN JOSE PEÑLA SANCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META – HOSPITAL
DEPARTAMENTAL DEL META – COMPARTA E. P. S. –S.

Revisada la demanda, observa el Despacho que existen inconsistencias en los poderes allegados y la relación de demandantes, razón por la cual se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, la corrija en los siguientes aspectos:

i. Adecue los **poderes** allegados a fls. 1 a 3 conforme al medio de control enunciado en la demanda, es decir, REPARACIÓN DIRECTA, por cuanto, los mismos fueron conferidos para adelantar conciliación prejudicial.

ii. La parte actora deberá adecuar las pretensiones de la demanda al medio de control de Reparación Directa, dado que en las mismas se manifiesta que los demandantes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

iii. Deberá aclarar **quiénes son los demandantes** del proceso de la referencia, por cuanto, se citan en el acta de conciliación prejudicial personas que no son citadas en la demanda dentro de las pretensiones, como son JUAN FRANCISCO SUÁREZ CLARO y ROSA MARÍA RAMÍREZ ROCHA.

- Que en caso de cualquier modificación del listado de demandantes, deberá acreditar la legitimación en la causa por activa con respecto de la occisa YINET PEÑA GARCÍA, así como allegar la respectiva constancia de requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial en caso de no haberse aportado frente a los nuevos demandantes.

iv. Allegar original o copia de la constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial correspondiente para determinar el cumplimiento del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los siguientes demandantes, ya que solo se acreditó respecto de los enunciados en el numeral 1 del acta obrante a fl. 89:

- ANDRÈS SANTIAGO GÀMEZ
- ANGIE JULIET GARCÌA
- CARLOS FRANCISCO SUÀREZ

v. Deberá allegar los poderes de todos los demandantes, teniendo en cuenta que no se encuentran los conferidos por los siguientes:

- ANDREA DE ASTURIAS GÀMEZ PEÑA
- ANDRÈS SANTIAGO GÀMEZ
- ISABELLA SUÀREZ PEÑA
- ANGIE JULIET GARCÌA
- MIGUEL ANTONIO GARCÌA
- MARCO TULIO GÀMEZ RAMÌREZ
- CARLOS RANCISCO SUÀREZ
- NOHORA MURILLO

vi. Acreditar la legitimación en la causa por activa de los siguientes accionantes con respecto de la occisa YINET PEÑA GARCÌA, por cuanto no se allega documento alguno que relacione su parentesco con la misma:

- CARLOS FRANCISCO SUÀREZ
- YINETH MURILLO
- NOHORA MURILLO
- MARCO TULIO GÀMEZ RAMÌREZ

vii. Aclarar las pretensiones de la demanda, ya que en relación con los actores CARLOS FRANCISCO SUÀREZ y MARCO TULIO GÀMEZ RAMÌREZ no aparece solicitud de perjuicios morales según numeral 2.1.3 del fl. 7 de la demanda.

Así mismo deberá corregir la sumatoria de los perjuicios morales, dado que el resultado allí consignado no coincide con los datos allí suministrados.

viii. Se deberá corregir el numeral 2.1.3. de la demanda respecto de la sumatoria de los perjuicios morales, dado que la sumatoria de los mismos no coincide con los datos allí suministrados.

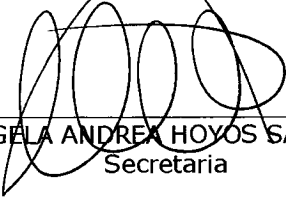
SEGUNDO: Integrar la corrección requerida en el numeral anterior con la demanda principal en un solo texto y allegarla en un **CD (1)** en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

TERCERO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 21 de junio de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 39 del 22 de junio de 2018.	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	

